

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33 piso 19, tel. 2821885**

***cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

*Rad. 11001-40-03-045-2021-00522-00*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la interesada en la mortuoria subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

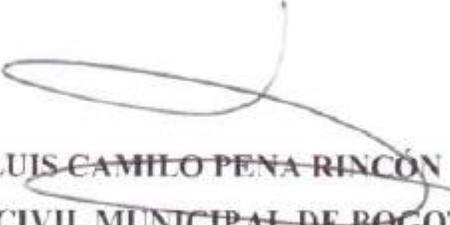
1. Adecúese la presente mortuoria a lo previsto en el artículo 520 del C.G. del P., ya que siendo el activo inventariado un bien social, necesariamente habrá de liquidarse la sociedad conyugal otrora conformada entre los señores MARÍA ROSALBA RIVERA DE SUAREZ y JAIME SUAREZ, razón por la que debe efectuarse la sucesión conjunta de los citados.
2. Alléguese los **anexos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P.**, asegurándose de que cumplan los requerimientos que allí mismo se especifican.

Lo anterior significa que la interesada en la mortuoria deberá aportar, **en escrito separado**, tanto un inventario de los bienes y de las deudas, como un avalúo **elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo cuerpo normativo**.

En relación con el último de los anexos citados, confecciónese el mismo con base en la **certificación catastral del año 2021, la cual deberá allegarse con la subsanación de la demanda**.

3. Alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20018596, expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Efectúese la manifestación de que trata el numeral 4 del artículo 488 del C.G. del P.

***Notifíquese,***



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.